

FALLO Nº 107 .AUDIENCIA DE JUICIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

General Pico, 29 de agosto de 2012.

**VISTOS:**

Estos autos caratulados “**Ministerio Público Fiscal c/Faría, Matías Sebastián s/Homicidio Simple**” (Legajo nº 2754/12), y

**CONSIDERANDO:** 1. Que como Jueces de **Audiencia de Juicio**, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, en ejercicio **Colegiado** de la magistratura (art.36 inc. 1º), conforme lo decidido por el Presidente de la Audiencia de Juicio, sentenciaremos en este procedimiento de trámite común que se sigue por el delito de **Homicidio Simple (art.79 C.P.) en el Legajo nº 2754** contra el acusado **Matías Sebastián FARIA**, de sobrenombre “Pipi” D.N.I. 36.283.981, argentino, nacido el 14 de abril de 1992 en General Pico (L.P.), hijo de Esteban Faría y de Mercedes Nidia Castro, con domicilio en calle 36 bis nº1036, de esta ciudad. El acusado se encuentra detenido con prisión preventiva al momento del debate y defendido por la Defensora General **Dra. María José Gianinetto**. El Ministerio Público Fiscal está representado por la Fiscal **Dra. Ana Laura Ruffini** y el Fiscal General **Dr. Carlos María Salinas**. Actúan como Jueces de Audiencia los Dres. **Fabricio Ildebrando Luis Losi** (que ejerce la

dirección del debate y tiene a su cargo el primer voto), **Alfredo Alonso** (segundo voto) y **Pablo Díaz Lacava** (tercer voto).

**2. Antecedentes del caso.** El legajo se inicia el 4 de octubre de 2011, a partir del llamado realizado al Comando Radioeléctrico, siendo las 00:07 horas, solicitando presencia policial en calle 33 n° 2394, domicilio de la familia Machado – Faría, donde habría una persona de sexo masculino con herida de arma blanca. Al llegar la policía confirma la veracidad del alerta, constatando se trata de Walter Esteban “Pinocho” FARIA, quien fallece minutos después en el hospital. De las primeras averiguaciones policiales en el lugar del hecho, se determina que el autor de la herida sería Matías Sebastián FARIA, alias “Pipi”, quien se fugó del lugar, siendo demorado hacia las tres de la mañana, en calles 25 y 38.

La fiscal actúa por Investigación Fiscal Preparatoria y luego de su acusación, el Juez de control sustituto Diego Ambrogetti dicta auto de apertura el 4 de mayo del corriente año, admitiendo la acusación por Homicidio Simple contra Matías Sebastián FARIA. La causa ingresa a esta Audiencia de Juicio el 7 de mayo y el 21 de mayo de 2012 se realiza la audiencia de ofrecimiento de prueba.-

**3. Debate oral y público.** Se desarrolla los días 7, 8, 9 y 22 de agosto ante el tribunal ya mencionado. Conforme al sorteo realizado oportunamente por el Presidente de la Audiencia de Juicio, se expiden los Jueces .

**El Dr. Fabricio Losi dijo:**

En los **alegatos iniciales** la **Fiscalía** afirmó que iba a probar que entre el día 3 de octubre de 2011 a la hora 23:00 y luego de la medianoche del 4 de octubre de 2011, en calles 33 y 500, Matías Sebastián FARIA le aplicó una puñalada a su hermano Walter FARIA. Que el hecho se produjo en el exterior de la vivienda y que según la autopsia tenía una herida de arma blanca en la espalda. Que minutos después de cometer el hecho se cruzó con Rubén Orellano, a quien le pide que le guarde el arma, que luego sigue con el cuchillo y lo esconde en la vivienda de calle 502 bis 1863, que el cuchillo había sido traído de González Moreno donde habían estado comiendo un asado y que el imputado fue detenido en calles 25 y 38 a las dos y cincuenta y cinco minutos del 4 de octubre de 2011. La **Defensora Oficial** dijo que iba a probar la inocencia de su defendido, anticipando un pedido absolutorio.

En las **Cuestiones Preliminares** se plantea la necesidad del comparendo de la testigo Valeria Faría Castro, esposa de Machado y hermana del acusado, que estaría cursando un embarazo avanzado de alto riesgo, y de Humberto Mariano Pérez, a quien ya se le tomó declaración testimonial como prueba jurisdiccional anticipada. Sobre la primera, se encomienda al forense su examen. Sobre el segundo, se dispone su pronta citación.

Se le concede la posibilidad al único acusado en el juicio de prestar declaración como medio de defensa, con las salvedades que si lo hace es sin juramento de decir verdad, que puede abstenerse sin que implique presunción en su contra, que puede negarse a responder preguntas y que

puede solicitar declarar en cualquier momento del juicio oral, cuantas veces quiera. Matías Sebastián FARIA se **abstiene de declarar**.

Abierto el **periodo probatorio**, conforme la mecánica del sistema adversarial se concede a las partes que vayan proponiendo el orden de las pruebas, comenzando por el acusador público. Sin perjuicio que el juicio se encuentra íntegramente grabado y filmado, por lo que tanto las partes como los eventuales órganos jurisdiccionales revisores podrán tener acceso a los soportes digitales, he de transcribir las partes que, a mi juicio, brindaron información válida para la resolución del caso. En el caso de los testigos el primer tramo de las declaraciones responden al interrogatorio de la fiscal, luego se deja constancia del examen de la defensa y finalmente de las preguntas aclaratorias del tribunal. En el único testigo de la defensa se invierte el orden de interrogación. Se inicia con los propuestos por Fiscalía.

Francisco Martín Fredes es policía y reconoce la firma del acta en la que actuó en calles 500 y 33 de esta ciudad. Dice que estaba en patrullaje con su compañero Zalazar en el Legajo 2424 y que fueron convocados por un supuesto disparo de arma de fuego, que al llegar había gente en la esquina y una persona tirada en el piso, que la ambulancia llegó de inmediato. Que a la gente de la casa, propiedad de Machado, le preguntan si sabían que había pasado y decían que no había visto nada. Machado dijo que había estado adentro del domicilio. Que además de Machado estaba la señora, Valeria

Castro Faría, y más gente que no recuerda, que conocía a la persona que estaba en el piso, rodeada de gente, que respiraba muy poco y tenía los ojos cerrados. Que luego llegan los oficiales Ávila y Cuello, el Comisario Bertone, el Agente Silva, la Fiscal, la Defensora y más tarde el Juez. Que recuerda haber estado en el patio de atrás de la casa, que hizo lo de urgencia en el momento y nada más. A preguntas de la Defensa dijo que ya conocía al hoy imputado por otras causas, pero que no vio a Matías Sebastián FARIA esa noche, y que no participó de los allanamientos.

Antonio Federico Salazar también es policía y reconoce la firma del acta de inspección ocular. Reciben el pedido de una presencia por disparos de arma de fuego en 33 y 500, en el exterior estaba una persona tendida en el suelo, la gente decía que había llegado así al lugar, que llaman al servicio de emergencias y se lo llevan. Que mientras tanto nadie sabía nada. Que a Walter FARÍA lo conocía de antemano por demoras dado que hace siete años trabaja en la Segunda. Que estaban en el lugar Machado, la señora de Machado que a su vez es hermana de los Faria, Tarpín, otra chica que era la novia del hoy acusado, la cual era petisita, rubiecita. No recuerda quienes asistían al herido, el imputado no se encontraba. Que en el lugar salió la versión de la autoría de un "tal Pipi", que resguardaron el lugar del hecho, que había rastros de sangre en la puerta y que ingresó a la vivienda para tomar datos. A preguntas de la Defensa dice que él no tiene conocimiento de por qué se hacen los allanamientos, que acata órdenes del jefe que es Bertone, que recuerda que el primer allanamiento dio negativo, que luego

vuelven a la casa de Pinto, donde a partir de sus dichos, encuentran el cuchillo. Que actuó como chofer.

Maximiliano Cuello reconoce las firmas del acta y se le exhiben fotografías del lugar del hecho, que también reconoce. Es oficial de servicio y sabe del llamado del 101, que había una persona tendida en el suelo, que asiste el SEM, que fue con el agente Silva y el Oficial Ávila. Que en el lugar se entrevistó con una persona, que Ávila se fue al hospital, que él se quedó en el lugar, que se comunicó al Jefe Bertone, a los oficiales Miranda y Constanzo. Que se preserva la escena del crimen, que era medianoche, había una persona herida, que es cubierto con una frazada y ve cuando la ambulancia lo retira, que Salazar le dijo que era "Pinocho" FARIA, que no recuerda que familiares había, si recuerda a la madre que pedía que la acercaran al hospital. Que al lugar llegan la Fiscal, la Defensora y el Jefe, más el Gabinete de Criminalística. Se secuestra la manta que tapaba al herido. Que al domicilio de la familia Machado ingresa el personal policial y los funcionarios judiciales. Que estaban Machado, la señora y otros menores. Que el acta se la dicta el Oficial Miranda, que trabajaba en la policía hacia menos de un mes. Que se enteró que Machado luego de haberse enterado de la muerte de Walter FARIA dijo que había sido el "Pipi", apodo de Sebastián, que eso se lo dijo el oficial Constanzo. Que se secuestra la manta con sangre y se ven rastros de sangre en el piso de concreto de la vereda. Que estuvieron hasta las tres y media, cuatro de la mañana. Que luego se comunica que dos agentes demoran a Sebastián FARIA. Que el cuchillo

luego es encontrado en una canaleta a medio abrir, que se ingresó parcialmente a la vivienda, que el lugar no estaba dentro de la morada, que estaba en la parte de afuera de la casa. A preguntas de la Defensa afirma que vio una persona herida, que no sabía por qué pasó y que no lo sabe aún hoy, que todo comenzó con la afirmación de Machado de que “fue el Pipi”, que eso lo sabe porque personal de la brigada interna se lo transmitieron. Que no recuerda como se llegó al cuchillo, sí que se encontró en un lugar donde fue removida la tierra, que no recuerda quien encontró el cuchillo. A preguntas de la Fiscal reconoce el cuchillo y afirma que estaba la novia, Milagros Reyes Boetti, pero que no la entrevistó.

Cristian Alberto Ávila es oficial de la policía y reconoce las firmas, que es llamado a concurrir por llamado al Comando Radioeléctrico a calles 500 y 33, que había un herido de arma blanca, que al llegar la ambulancia ya se lo habían llevado y va hacia el hospital. Que al llegar a Walter FARIA lo estaban atendiendo y decían que el estado era crítico, que fallece momentos después, que secuestra las prendas de vestir y el médico le muestra la herida para que tenga una idea, que era de arma blanca, en la espalda, lado izquierdo. Vuelve al lugar con autoridades policiales y judiciales. Que se anoticia ahí que el imputado era Sebastián FARIA, que luego es demorado en la vía pública. Que en la escena del crimen había autoridades policiales y judiciales. Que lo demoran a FARIA en la vía pública y es trasladado a la Comisaría con custodia en una oficina, que viene la Fiscal y se hicieron allanamientos. Que lo reconoce al acusado FARIA por antecedentes, que al

ser demorado no hubo resistencia, estaba como decaído. Que regresa al lugar de los hechos y no se le permite el ingreso porque estaba la Fiscal. Que al llegar la primera vez estaba Mirta, la madre de los Faria, Machado, Miguel Thomé, Valeria Faria, Diego Tarpín y varios menores. Que también estaba Milagros -la novia de Sebastián- y el clima era de nerviosismo, que nadie decía nada, que ya cuando fue la segunda vez la unidad especial de la Segunda le confirma que Machado había dicho que Sebastián FARIA era el autor. Que nadie decía algo. Que los allanamientos dieron negativos, pero luego surge que el arma podía estar en la casa de Pintos. Que en el lugar de los hechos se entrevistó con Milagros y le dijo que Sebastián se podía ir al “gauchito gil” de Trebolares. Que al ser demorado Sebastián FARIA él fue quien lo trasladó a Comisaría Segunda, quedando el imputado en una oficina con custodia, que no decía nada, que viene el oficial Constanzo, se hace palpación de armas, que lo ponen en una oficina por comodidad, que no recuerda si habló o no con la Defensora. Que en relación al lugar donde se secuestra el arma blanca no hay perímetro, es un lugar casi público. A preguntas de la defensa dijo que en el domicilio había personas demoradas, que no se podían retirar, que al regresar se entera por la unidad especial, particularmente por los Oficiales Constanzo y Miranda, y el agente Benvenuto que FARIA era el causante de la muerte de su hermano y que lo había dicho Machado. Que sabe también que hubo una entrevista entre Pintos y FARIA luego del hecho, que por eso fueron a allanar la casa de Pintos, el cual no quiso declarar luego del allanamiento. Que en Comisaría FARIA y Pintos se encontraban enfrente y estaban hablando entre ellos, aparentemente por el cuchillo, que luego Pintos los llama y le dice donde

estaba el arma. Que van al lugar y es Pintos el que lo encuentra, que estaban en el acto de secuestro presente el chofer Salazar. Que luego sí quiere declarar Pintos, que lo del cuchillo surge en forma espontánea, que donde se lo encontró es un caño delante de la casa, que da con el perímetro de la vereda, que si alguien pasaba por la casa no lo veía. Que recuerda que en el lugar del hecho y en la dependencia se constituyeron fiscal, defensora y juez, que la fiscal tomaba las decisiones, que los allanamientos los hacía el juez a pedido de la fiscal. A preguntas del juez Díaz Lacava dice que la unidad especial está constituida por Constanzo, Miranda y Benvenuto, y que el despacho donde estaba Pintos está frente a la celda de demorados donde estaba FARIA. Continúa su relato a pedido de la Fiscal y dice que entre ambas puertas había dos metros y medio, que no sabe si el imputado quiso declarar algo espontáneo. A requerimiento de la defensa dice que el cuchillo estaba oculto en un caño, envuelto en un nylon con burbujas de aire, que lo saca Pintos, pero que cuando lo saca ya se veía el arma, que era plateado con rosetas de oro y que no se sabe en ese momento de quien era el cuchillo. Que FARIA esa noche estaba incomunicado y no sabe por qué le levantaron la custodia, que Pintos no fue espontáneamente a la Comisaría.

Rodrigo Manuel Benvenuto es policía y reconoce la firma en el acta de secuestro del cuchillo. Que es convocado por el oficial Constanzo que le dice que hay trabajo en la intersección de calles 33 y 500, llegan al lugar, que ya había empleados policiales, que se queda en la vereda. Que sale de la casa Machado, dueño del domicilio, y por detrás el Oficial Constanzo, quien le

hace señas que lo siga, que Machado va al patio, que lo escucha llorando, agachado, diciendo “que hiciste Pipi, si son hermanos ustedes”, que estaba ubicado al costado de la casa, en lo que serían las patas del tanque de agua. Le es exhibida por pantalla gigante la foto registro informático 1522 y reconoce como el lugar donde estaba Machado. Que lo entrevistó a Mazeo y le dijo que no sabía nada, que no participó de los allanamientos, que fue chofer. Que el imputado no estaba en el lugar. A preguntas de la defensa dice que no estaba cuando encuentran el cuchillo, que al arma lo encuentra Ávila, que va con Constanzo y ve el cuchillo en una bolsa de plástico dentro de un caño. Reconoce el cuchillo que se le exhibe en la audiencia de juicio.

Hernán Diógenes Miranda dice ser policía y que fue convocado como oficial experimentado, que llega al lugar y se entrevista con el Oficial Cuello, que ya había autoridades judiciales presentes, había mucha sangre en la casa, sobre la ochava de 500 y 33. Que le ayudaba a Cuello con el acta, que había varios moradores en la casa, entre ellos Yoana Faría, también la novia del imputado estaba en la vivienda. Que estuvo en la escena del crimen y luego en los allanamientos. Constanzo y Benvenuto se acercan a ellos y les informan que Machado había dicho que el autor era el “Pipi” FARIA, que Machado lo había expresado en llanto, como hablando solo, había dicho “que hiciste Pipi es tu hermano”. A preguntas de la defensa dice que su trabajo específico no era establecer autoría, sino preservar y dejar constancia del lugar del hecho.

Aldo Martín Pintos dice que se entera cuando hacen los allanamientos que buscaban un arma de "Pipi" FARIA, que lo empezaron a apretar por el cuchillo, que se van del allanamiento en su casa, que a la hora vuelve la policía, lo llevan a la Comisaría, que FARIA estaba tirado en un colchón y le dice que el cuchillo estaba en la cañería de la casa, que da a la calle, que la policía lo lleva, que vio el cuchillo en ese lugar y lo reconoce en la audiencia. Que retomando el relato sobre lo que ocurrió más temprano dijo que "Bartolo" Orellano le contó que se encontró a "Pipi", que le dijo que se había mandado una cagada, que lo abrazaba y lloraba. Que a Matías Sebastián FARIA lo vio temprano, a eso de las ocho o nueve de la noche en la calle 500, en la casa del cuñado, con la novia, pero que Walter no estaba. Que ya en la Comisaría FARIA le dice que el cuchillo está en la cañería del agua. A preguntas de la defensa dice que no sabe qué policía lo llama, que es uno de los que lo pone frente al calabozo, que el cuchillo lo encuentran en un agujero del caño y lo sacan, que al otro día le llevan una declaración a su casa y la firma. Que no era amigo de FARIA. A preguntas del tribunal dice que dio su conformidad para que la policía secuestre el cuchillo, que el caño está en la vereda por la que pasa todo el mundo. A preguntas de la Fiscal dice que sabe por Milagros Reyes que hubo una discusión entre el "Chiqui" Machado y el "Pipi" FARIA, y que se interpone el hermano, Walter, y recibe una puñalada de Sebastián. A preguntas del tribunal dice no conocer al jefe de la Segunda, que lo llevan a la Comisaría para que hable con FARIA para que le diga dónde estaba el cuchillo, que él le decía que no tenía ningún cuchillo, que fue sin abogado, que cuando llegan a la dependencia lo llevan al pasillo para que hable con FARIA, que estaba en un colchón, que lloraba y

lloraba, que estaba en el casino de la Comisaría, que llorando le dijo “ya está, está en la cañería”. Que fueron luego a buscar el cuchillo, lo encuentran y lo sacan con un palo, que le dijeron que le hacían el acta y luego se lo llevaban a firmar, que así ocurrió.

Rubén Oscar Orellano dice que la noche del hecho ve corriendo a Matías Sebastián FARIA, que viene hacia él asustado, que lo abrazaba, que no quería hablar, que saca un cuchillo y se lo da, que toma el cuchillo de la hoja pero no se lo queda, que se va de la madre de su hijo que vive en la calle 502 bis, que es vecino de Martín Pintos. Que reitera recordar que Pipi venía corriendo por la mano de enfrente, que lo abraza, que estaba asustado, que no le hablaba, que pedía perdón pero no sabía por qué. Que recuerda que la hoja era gris, que el mango no se acuerda, que lo único que le dice es dónde lo podía esconder, que le respondió que no sabía. Que FARIA le pidió a Orellano que lo esconda en su casa, aunque primero le pidió en el auto, que no lo aceptó. Que nunca lo había visto así. A preguntas de la defensa dice que su relación con el acusado era de encontrarse en el barrio, que el cuchillo lo sacó de la mano izquierda, que como lo agarró se lo devolvió y se limpió rápido. Que se va de Martín y llega la policía a allanar, que se llevan algunos cuchillos serruchos, que al rato vuelven a buscar a Martín. Que según sabe Pipi le dijo a Pintos que entregue el cuchillo, que la policías los dejó juntos –a Pintos y FARIA- en el casino para que Pipi le diga a Martín donde estaba el cuchillo y la policía lo fuera a buscar. A preguntas del tribunal dice que cuando FARIA le da el cuchillo se lo devuelve y se limpia las manos, que no

recuerda si vio mancha, que había poca luz, que estaba “refaloso”. Milagros le contó que Pipi estaba discutiendo con “Chiqui” Machado, que se mete Walter y recibe una puñalada. A preguntas del Fiscal dice que solo Milagros le contó porque ella estaba afuera, y que él le contó a Pintos.

Humberto Mariano Pérez dice que reside en González Moreno y que FARIA va con el cuñado Machado por el negocio de una moto, que los llevó Mazeo, que fue el año pasado. Que le había comprado una moto a Machado, que luego comieron un asado los cuatro, es decir el testigo, Matías Sebastián FARIA, Machado y Mazeo. Que se van de González Moreno “nueve y pico”. Que al otro día le habla Mazeo y le dice que FARIA había matado al hermano, que a los dos días se presentó la policía que le quería hacer preguntas si no le faltaba un cuchillo. Que describe el cuchillo que le falta, de unos veinticinco centímetros, que no se había dado cuenta del robo, que se lo había hecho su hermano y lo reconoce en la audiencia por el relleno que tiene el cabo con “Poxipol”. A preguntas de la defensa dice que lo fueron a ver el Oficial de su pueblo y uno de Pico, que le preguntaban si le faltaba un cuchillo.

Rodrigo Ezequiel Erbojo es policía y reconoce en primer lugar su firma en el parte de novedades. Dijo que la detención de Matías Sebastián FARIA sale por el Comando Radioeléctrico, que dan vueltas cerca del domicilio del imputado y que en las calles 25 y 38 ven alguien parado en la esquina, que al

pegar la vuelta ven a FARIA, se le pregunta el nombre y que está haciendo, a lo que da su nombre y responde que estaba esperando una chica. Le hacen levantar las manos, lo toman de los brazos, lo esposan, todo sin resistencia y sin decir nada. Dan aviso y llega el legajo con Ávila y la supuesta novia, de nombre Milagros Reyes, quien lo abraza y le dice “por qué lo hiciste, por qué lo hiciste”, llorando y pidiendo que no le hagan nada. Estaba cabizbajo, como que sabía por qué lo estaban buscando, estando esposado su novia le decía “te amo, te amo”. A preguntas del tribunal reitera que escuchó de Milagros que dijo “por qué lo hiciste, yo te amo mi amor”.

César Federico Nuñez es policía y dice que la presencia surge por el Comando Radioeléctrico, que encuentran a FARIA en otro lugar, escondido, que Erbojo da la orden de bajar, que ya sabían que era el imputado, que dijo estaba esperando una chica, se lo palpa, se lo esposa, que luego llega el oficial Ávila con Milagros Reyes, que no se resiste en ningún momento, que no pregunta nada, que está como anonadado, ido, nervioso, que le hicieron saber que estaba imputado por supuesto homicidio. Milagros, que en ese momento era su pareja, lo abraza y le dice “por qué lo hiciste, por qué lo hiciste, te amo mucho, va a estar todo bien”. FARIA luego fue en silencio hasta la Comisaría.

Pedro Diego Constanzo es oficial de Comisaría Segunda, de la división especial de la dependencia, al que le avisan de un hecho de sangre, se

constituye en el lugar, en calles 33 y 48, que había varios moradores en la vivienda, Hugo Rubén Machado, Milagros Reyes, Valeria Faria, Diego Tarpin. Que el herido ya había sido trasladado al hospital. Que estaba el Oficial Avila y personal subalterno, que la primera medida fue recorrer domicilios aledaños. Que a los integrantes de esta familia los conoce porque hace diez años está en la policía. Que en la casa entraba y salía gente, se sospechaba que alguien del entorno familiar era el autor, la gente lloraba, en un momento dado sale el "Chiqui" Machado y lo siguen desde atrás, se agacha, se arrodilla y llorando manifiesta "que hiciste Pipi, mirá lo que hiciste, son hermanos". Dice el oficial que esa descarga emocional le hace suponer que el autor era "Pipi" FARIA, le cursa la novedad al jefe, seguía llorando y decía "Constanzo viste lo que pasó", se le acerca, lo tranquiliza y sigue diciendo "lo mató, no puede ser". Dice el oficial que esa novedad fue cursada y se empezó a buscar al "Pipi" FARIA. Que hay caminos vecinales, el autódromo y baldíos. Que luego le comunican que Nuñez y Erbojo ya lo habían detenido. Cuando van a la comisaria se queda en custodia de FARIA, quien lloraba y preguntaba que pasó, preguntaba si era cierto que Walter había muerto. Que estaba la defensora pero FARIA la corría, no creía que fuera la defensora, que voluntariamente refería "de la macana" y la defensora estaba ahí, que lo dejó en custodia de Ávila, que dijo expresamente que él había sido y que el arma estaba en la casa de Pintos. Le avisa al jefe, se pide orden de allanamiento y da resultados negativos. Cuando regresan a la comisaría FARIA seguía insistiendo, ante eso se comunica al jefe. Sabían que Pintos y FARIA tenían problemas entre ellos y no daba para suponer que hubieran estado juntos. Que traen a Pintos y

luego ve desde el pasillo que hablaban entre Pintos y FARIA, y ahí supuestamente se dice donde estaba el cuchillo, se va a la casa de Pintos, se convoca a Criminalística y se secuestra el cuchillo. Regresando al relato de los dichos de Machado recuerda que estaba sentado debajo de las patas del tanque de agua. Que recabando testimonios Mazeo dijo que habían ido por una transacción de una moto y se quedan a comer un asado en González Moreno, que volvieron y luego pasó el incidente a minutos de regresar, que Pipi pasó corriendo frente a él. Que interroga a Valeria FARIA y dice que no sabe nada, que su marido se estaba atando los cordones en la habitación. Que habla con Milagros Reyes y esta le refiere que Pipi podría haber ido al “gauchito gil”, que fue cuando Valeria la hizo callar. A preguntas de la defensa dice el oficial que la familia dialogaban entre ellos y sabían quién era el autor, pero no daban nombres, todo hacía suponer que algo conocía el vecindario, se sospechaba de todos, pero los dichos de Machado fueron espontáneos, comienza a llorar y dice “que hiciste Pipi”. Vuelve en su relato a lo que pasa en la dependencia afirmando que el imputado estaba muy mal, lloraba, iba relatando, le daban mates, fumaba, llega la defensora y la rechaza. Que como policía iba interiorizándose de las novedades, que sabe que Martín Pintos estaba enemistado con FARIA, que respecto al muerto era Walter FARIA, alias “Pinocho”, que supo tener antecedentes pero era grande y dejó de delinquir, que era una persona que intermediaba con sus hermanos para hacer las cosas bien. Que en los allanamientos estaba la Fiscal. Que recuerda que FARIA dijo “yo fui paren la bronca”, pidió que no hicieran más nada, que el cuchillo lo había dejado en ese lugar y reiteraba que era él. Que van por segunda vez al domicilio de Pinto con

consentimiento de él y encuentran el arma, que era un cuchillo hoja de acero, incrustaciones de bronce, cabo de alpaca. A preguntas del juez Alonso dijo el oficial que delante suyo FARIA reconoció el hecho, confesó, que no le preguntó nada, que lo dijo espontáneamente. A preguntas del juez Díaz Lacava dijo que no se lo interrogó, que se le hizo custodia policial, que no se le dio ninguna asistencia solo se le trajo un vaso de agua. Que Pintos fue conducido a la casa, en búsqueda del cuchillo en un móvil policial. A preguntas de la Fiscal dice que él no le informó a FARIA de la muerte de su hermano, que no escuchó el diálogo entre Pintos y FARIA y que fue un error policial dejar que se hablaran.

Mauro Abel Bertone es Jefe de Comisaria Segunda de esta ciudad y dijo que el oficial Ávila lo puso en conocimiento del ingreso por guardia del hospital de un herido, que va al lugar de los hechos en Barrio Ranqueles en calles 500 y 33, que luego se entera que deja de existir Walter FARIA. Ante el probable homicidio convoca oficiales de mayor jerarquía y división Criminalística. La unidad especial a cargo de los policías Constanzo, Benvenuto y Miranda. También estaban Cuello y Ávila. A la llegada de la Fiscal fueron al lugar del hecho, establecen manchas de sangre en una casa de barrio, sobre frente de ventana que da a la calle 35. Que en la casa había muchas personas, Machado, la señora –que a la vez es hermana de FARIA-, una mujer de nombre Milagros novia del acusado, Tarpin Andrada, Thomé. Convocó al Jefe de UR II para que avisara a la superioridad. Que fueron llegando los distintos actores, la Fiscal convocó a la defensora y también llegó el Juez

sustituto Dr. Ambrogetti. Que cuando Machado sale de la casa se va hacia la esquina, se le acercan Constanzo y Benvenuto, y ahí se confirma que fue Matías FARIA, hermano de la víctima, el autor. Se procede a su demora y se secuestra el arma. Nuñez y Erbojo lo ubican en la vía pública, va Ávila con la novia del imputado y en el encuentro estaba reconociendo lo que pasó. Que el acusado no quiso hablar, que se hizo pasar a la defensora y se iba estableciendo como ocurrieron los hechos. Que cuando iba amaneciendo, y ya no estaban ni defensora, ni juez, ni fiscal, el autor del hecho les dice donde está el arma, era en la casa de Pinto, en una cañería plástica, se documentó en acta de inspección ocular. Que recuerda que en la detención FARIA estaba decaído y cabizbajo. A preguntas de la defensa dice que sobre lo que pudo haber sucedido supo en el lugar de los hechos, que entraba y salía gente de la vivienda, había un manto de silencio, no sabe si por consejo de la defensa o por qué otro motivo, que Machado sale hasta la esquina y se quebró. En principio podrían ser sospechosos Machado y el acusado. De esta manifestación Constanzo se lo comunica a Miranda y lo dejan asentado en el acta. El jefe de Unidad Regional dispone la demora de FARIA y se procedió a la búsqueda de un cuchillo. Hubo dos o tres menores que vieron salir al imputado, incluso se hablaba de disparos de arma de fuego, pero nunca se pudo dar con nada de eso. Recuerda que se ubicó a Pintos y Orellano, que estaban muy nervioso. Pintos insistía que no tenía nada que ver. Que como jefe confía en sus oficiales y Constanzo le cuenta lo del arma. A Pintos lo estaban custodiando Constanzo y Benvenuto, entonces le comunican a la Fiscal que el arma estaba en tal lugar, fueron y lo encontraron, que al cuchillo lo saca del caño, con todos los cuidados, la División Criminalística.

Afirma que Machado dejó de ser policialmente sospechoso desde que el propio imputado se reconoce como autor del hecho, incluso la chica que lo abraza dijo, delante de policías, “por qué lo hiciste”. Que Machado siempre insistió en que se estaba atando los cordones en su pieza cuando pasó el hecho. Que respecto de Rubén Orellano dijo que es tan mentiroso que puede estar en cualquier lugar, para ellos es un delirante, que a su juicio no tenía trascendencia en el hecho. La investigación la dirigía la fiscal. A preguntas del juez Losi dijo que la hipótesis del hecho era que Machado y FARIA fueron a comer un asado a González Moreno llevados por Mazeo, que robaron un cuchillo, que al regresar se generó una discusión enfrente de la vivienda entre Machado y el imputado, y que al interponerse Walter FARIA fue apuñalado. Dijo que no se le dio asistencia de la defensora al imputado porque no confiaba en nadie, no creía que la Dra. Gianinetto lo fuera y que fue la fiscal la que dio la orden de secuestrar el cuchillo sin allanamiento. A preguntas de la defensa dijo que la averiguación en González Moreno la hizo un oficial del lugar. A preguntas del juez Alonso dijo que los indicios que vinculaban a FARIA como autor del hecho eran las manifestaciones de la novia cuando lo demoran, la conmoción que tenía por la tragedia, que Machado no se dio a la fuga, cosa que sí hizo FARIA, quien trató de eludir la acción de la justicia. Además el forense observó manchas de sangre en su ropa. Que no pudo saberse el real motivo del hecho. Que estima que no atinó a darse a la fuga por su estado emocional. Que se suma a su convencimiento que hace un mes un tercer hermano de la familia FARIA, que vive con la familia, se acercó a la dependencia por otras cuestiones y dijo que aún no pueden comprender lo que pasó, que incluso ni su propia

madre, que lo perdona, lo que implica que la propia familia está reconociendo que uno de sus hijos mató al otro. A preguntas de la fiscal dijo que Pintos afirmó que “no lo meta en eso”, que había llegado a su domicilio FARIA diciendo que se había mandado una macana, que le ocultara el arma, que FARIA no creía que Gianinetta fuera la defensora, y que la defensa y el juez tuvieron el control de la situación. A preguntas del juez Díaz Lacava dijo que siempre se tendió a proteger los derechos constitucionales del imputado, que nunca quiso hablar con él, que habló con Constanzo sobre el cuchillo, que era el oficial encargado de la custodia. Que no observó el diálogo entre Pintos y FARIA, que quien lo observó fue el oficial Ávila.

Milagros Reyes Boetti –asistida por el Asesor de Menores y sin juramento de decir verdad- dice que en esa fecha estuvo toda la tarde en la casa de Valeria FARIA, que estaba con sus hijos. Llegó Sebastián y contó que habían estado en un asado, le pide la campera, se escucha una discusión, y ve a Sebastián que forcejea con Machado, Walter FARIA se mete y escucha que Sebastián grita “que hiciste”. Luego ve que Machado lo corría a Sebastián, Machado estaba afuera y se metió adentro cuando llega la policía. Que en el forcejeo Walter se metió y dijo “basta”, y Sebastián dijo “que hiciste”, ve que Walter se agarra la espalda y se agacha. Que cuando vio el suceso Machado le daba la espalda, Sebastián de frente, Walter sale de atrás de la casa, los va a separar y ahí siente el grito de Sebastián, Walter estaba de costado a la testigo. La testigo dijo estar apoyada contra la puerta. Que Walter estaba de frente a la ventana y de espaldas a la calle. Valeria salió para la esquina,

Walter acostado en el pasto, ella busca el celular y ve que Machado viene de la 48, que Walter le dijo "Mili no me dejes". Que ve volver a Machado con algo en la mano, que escuchó disparos, que le hizo suponer que tenía un arma de fuego. Que luego con la policía lo encontraron a Sebastián en una esquina, que le dijo que lo amaba, que se quedara tranquilo que no había hecho nada. A preguntas de la defensa dice que el sentido de lo que dijo era por Machado que le pegó, que se lo veía muy nervioso a Machado, que no vio a nadie con cuchillo, que no sabe por qué discutían, que Sebastián y Walter se llevaban bien, eran más de jugar, que con Machado se hablaban pero no había relación, que nunca le dijo a nadie que Sebastián lo mató a Walter porque no hizo nada, fue Machado. A preguntas del fiscal dijo que Sebastián se fue porque Machado lo corrió. A preguntas del juez Losi dijo que Sebastián tenía olor a vino. Finalmente agregó que no recuerda si Machado tenía zapatillas u ojotas.

Roberto Mazeo dice que era un día como cualquiera, que el "Chiqui" le pidió que lo llevara a González Moreno, a la casa de Pérez, de quien el testigo dijo ser amigo hace ocho años, que fue también el cuñado (FARIA) comieron un asado, bebieron bastante y regresaron. Que Machado cobró una moto y cuando volvió le pagó la cuenta de la despensa. Que a las diez y cuarto de la noche le piden auxilio, que Valeria le pide auxilio por lo que había pasado, llaman a la ambulancia, lo ve tirado a un chico, pensó que era el que había ido con ellos, que era todo muy confuso, que lo tocó y lo animaba, estaba agonizando, había varias personas, que Machado no estaba,

que a FARIA no lo vio jamás, que declaró en su momento que le pareció, que corrían versiones por todos lados, que se daban nombres, pero nadie sabía nada. A preguntas de la defensa dice que no vio que Sebastián FARIA hubiera traído algo de González Moreno, que no vio nada.

Yoana Jaqueline FARIA, hermana del acusado, y Mercedes Nidia Castro, madre del acusado, utilizan la facultad de abstención y optan por no prestar declaración testimonial.

Hugo Rubén Machado declara sin juramento de decir verdad por resultar imputado sobreseído en la causa. Dice que tenía que ir a cobrar una plata a González Moreno, fue junto a Mazeo y Sebastián, regresa, se queda pagando en la despensa y que luego entra a su casa, que no puede decir o confesar algo que no vio. En el comedor estaba Milagros, Yoana, que se metió en la pieza, que no volvió a salir, que Walter estaba en la puerta de la casa herido, que hace tanto que pasó que no recuerda, que ellos van y vienen a cada rato. A preguntas de la defensa dice que no vio que hizo Sebastián cuando se bajó de la camioneta de Mazeo, que tenían buena relación, que se crio con ellos, que no tiene armas de fuego. A preguntas del juez Díaz Lacava muestra en el croquis y en las fotos donde estaba él y las restantes personas ese día.

A partir de las contradicciones en los testimonios de Hugo Rubén Machado y Milagros Reyes Boetti –asistido por el Asesor de Menores- se lleva adelante prueba de careo –sin juramento de ambos-, manteniéndose cada uno en sus dichos.

Haciendo uso de sus facultades el acusado Matías Sebastián FARIA pide declarar y dice que es inocente, que Milagros Reyes dice la verdad, que estaba discutiendo con Machado, y que el luego toma el cuchillo para ganarle de mano a Machado, que entra a la casa y le hace disparos. Respondiendo a preguntas de la defensa dijo que discutían por cosas de ellos, por tema “drogas”, que Walter se metió en el momento de la pelea y Machado le dio la puñalada, que toma el cuchillo del piso y lo sigue hasta la casa, y luego sale disparando, encuentra a Orellano, le deja el cuchillo, se queda en la esquina y lo encuentra la policía. Que le deja el cuchillo a “Bartolo” Orellano, que lo de la policía es todo mentira, que nunca estuvo hablando con la policía, que lo trataban de presionar. Que se entera de la muerte de su hermano cuando trata con su defensora, que no habló antes porque su hermana, la mujer de Machado, le pidió que se haga cargo. Que se llevaba bien con Walter, pero Machado trataba a su hermano de “ortiva”. Acepta responder preguntas de la fiscal y dice que hasta González Moreno estaban bien, a la vuelta arreglaron cosas de ellos, que Walter estaba afuera, Milagros adentro, que le alcanzó la campera, que el cuchillo lo tenía Machado, que luego lo levantó del suelo cuando lo suelta y él trató de asustarlo. A preguntas del juez Alonso dice que el problema era por drogas,

porque Machado cobra la moto y no le paga, le estaba pagando a Mazeo y le debía una "habilitación" que le había hecho por drogas, que le pedía lo aguantara. Que Walter no sabía nada. Que al forcejear con Machado tira la puñalada y le da en la espalda a su hermano. A preguntas de la fiscal dice que lo que afirma la policía es toda mentira, que nunca les dijo nada. A preguntas del juez Díaz Lacava dice que no estuvo nunca con Martín Pintos en la policía. A preguntas de la defensa dice que la policía tiene relaciones con Orellano, que tienen pica por otro hecho ya cometido. A preguntas del juez Losi dice que no tuvo aprietes de la policía y que pudo hablar con la defensora. A preguntas del juez Díaz Lacava dice que cuando lo demora Ávila estaba con Milagros. Seguidamente se niega a responder más preguntas.

El Dr. Daniel Rolando Paolicchi es jefe de Química Forense de la UR II y testimonia sobre las operaciones periciales a su cargo, que le envían varios cuchillos, que uno de ellos tenía una mancha muy tenue, hace un hisopado y la preserva para un análisis más complejo como ADN. Ratifica su informe 119/11 y observa las fotos 1716/1717/1705. Se hacen pruebas de orientación en los acusados, y una prueba en la escena del crimen de sangre humana. A preguntas de la defensa dice que la muestra era muy pálida, muy exigua, era monoplanal, como un velado, no como una crosta. A preguntas del juez Alonso dijo que la sangre era humana. A preguntas del juez Díaz Lacava dijo que en el resto no había rastros inorgánicos.

Diego Manuel Tarpin Andrada dijo que el día del hecho estaba en la pieza con la nena y su señora, era de noche, que estaba Valeria y sus hijos, que el "Chiqui" Machado estaba en la pieza atándose los cordones de las zapatillas, que no ve salir a nadie, que Walter entró corriendo a la cocina, que escuchó griterío en la casa, pedidos de ambulancia, que estaba también la novia de Sebastián, que se quedó con Walter que le pedía no lo deje que se vaya. A preguntas de la defensa dijo que su señora es Yoana Faria, que tiene un hijo de un año, que no sabía que había pasado, que nadie decía nada. A preguntas de la fiscal dice que no se sabía nada quien había sido, que no escuchó discusión.

Silvina Soledad Alvarez dice ser policía, perito de la División Criminalística, afirmando que recibe prendas de la Comisaría Segunda. Oraliza el informe mediante lectura. Lo más importante es la comparación entre cuchillo y ropa, donde se observa una coincidencia entre el corte de 3,3 cm de bordes netos, realizado con elemento punzo cortante, y el cuchillo que le envían en el paquete nro. 6. Por el ancho del corte, estima una penetración de diez centímetros del cuchillo.

Javier Graciano Maso es médico forense de esta Circunscripción y reconoce el informe de autopsia que es del 4 de octubre de 2011, a las 4:40 horas, acreditando herida punzo cortante en la espalda, lado izquierdo, en el noveno espacio intercostal, de diez centímetros línea media, afecta la arteria

pulmonar y toca la cara posterior del corazón. Se le exhibe y reconoce la foto 905 del cadáver de la víctima, el filo de la herida es hacia el lado interno de tres centímetros por uno y medio, con una profundidad de diez a doce centímetros. Que toma la distancia de la herida a los talones y estima que los oponentes estaban de pie. Dirección de adelante hacia atrás, casi horizontal, ligera desviación de cinco centímetros a la derecha, le toca el corazón con la punta del cuchillo. A preguntas del juez Alonso dice que a modo de hipótesis la víctima está de espaldas, que fue efectiva porque entró en el espacio intercostal, no hay lesiones en acordeón, la pared muscular es relativamente resistente. A preguntas de la defensa dice que la víctima estaba de espaldas. A preguntas del juez Díaz Lacava dijo que la distancia de los talones a la herida es de un metro veintisiete centímetros. A preguntas del juez Losi estima que el agresor es derecho.

Carmen Ledesma es la única testigo de la defensa y afirma que vino a pedido de la madre del acusado Sebastián FARIA, que eran buenos muchachos, que no tenían peleas, que con la mamá se seguían viendo, que a Machado también lo conoce de chico, que a Walter y Sebastián se los veía siempre juntos, se llevaban bien. A preguntas de la fiscalía dice que se enteran por el noticiero de la muerte, que con la mamá se ven en la iglesia, que el rumor era que habían peleado entre hermanos, la gente del barrio comentaba que el hermano había matado al hermano. A preguntas del juez Díaz Lacava dice que lo sabe por rumores, por ejemplo de Marcelo Quiroga,

decían todos que Sebastián mató a Walter, que nadie decía que Machado lo había matado, el comentario era que se habían peleado.

Se desarrolla a pedido de la defensa un careo entre el acusado y Hugo Rubén Machado, en el cual cada uno se mantiene en sus dichos.

Se informa de la imposibilidad de declarar de Valeria Elizabeth Castro Faria, conforme el informe aportado por el forense Dr. Maso de fecha 07/08/12. Las partes desisten de los testigos Diego Silva, Cristian Navarro, Waldo Enrique Jara, Marta Irene Bustamante de Mazeo, José Ferreti y Beatriz González.

La fiscalía enumera y menciona la prueba pericial, documental e informativa, la cual en su gran mayoría ya fue oralizada en la audiencia por el órgano correspondiente. Sin oposición de la defensa agrega: acta de inspección ocular; croquis ilustrativo del lugar del hecho; original y testimonio de acta de allanamiento de domicilio de calle 33 nro.2394; parte de novedades del cabo Rodrigo Erbojo; texto preventivo nro.845/11; oficio nro.1524/11 actuaciones complementarias de novedades de fecha 03/10/2011 y 04/10/2011; acta de secuestro de cuchillo en la vivienda habitada por Martín Pintos; informe de remisión de material del Crio. Bertone a Química Forense; tomas fotográficas y relevamientos planimétricos de Comisaria Segunda con fecha 07/10/2011; informe sobre tomas fotográficas, rastrillaje y

relevamiento planimétrico en calles 500 y 33; informe médico y de autopsia realizado por el Dr. Graciano Maso; informe sobre remisión de muestras al servicio de huellas digitales genéticas de la Facultad de Bioquímica y Farmacia de la UBA; informes periciales psiquiátricos de los Dres. Telleriarte y Koncurat; informe nro.119/11 con material de cuchillos y prendas de vestir, firmado por el Dr. Paolicchi; informe pericial SPV N°039/11 elaborado por Silvina Soledad Álvarez; informe 121/11 de Química Forense con material hisopado con contenido hemático recogido en domicilio de calle 33 n°2394, firmado por el Dr. Paolicchi; informe de pericia remitido por la UBA sobre polimorfismos de ADN con fines comparativos de distintas personas; partida de nacimiento de Matías Sebastián FARIA; informe del Registro Nacional de Reincidencia; discos compactos conteniendo material fotográfico de la autopsia, escena del crimen, secuestro del cuchillo y prendas de vestir; filmación de allanamiento y demás diligencias del día del hecho; acta de defunción de Walter Esteban FARIA.

La defensa pide la incorporación de los testimonios policiales de Diego Pintos y Rubén Orellano, con la oposición de Fiscalía. Por unanimidad se rechaza, dado que Pintos y Orellano comparecieron personalmente a la audiencia de juicio oral y público. Con esta medida se cierra el periodo probatorio.

Abierta la etapa de **Alegatos finales** la **fiscalía** dijo que sostiene la acusación del inicio, que el 3 de octubre de 2011, en calles 33 esquina 500 de esta ciudad Matías Sebastián FARIA le asestó una puñalada mortal a su hermano Walter FARIA. Afirma que se encuentra sustentando en el informe médico de autopsia del Dr. Maso que explica la causa de la muerte, que se puede concatenar con el informe de Alvarez –perito de Criminalística- en el análisis de las prendas. Son testigos relevantes, a su parecer, los dichos del jefe de Comisaría Segunda Mauro Bertone, que actuó con la presencia de la fiscalía, la defensa y el juez de control. Todos los testigos policiales ven un gran tumulto encontrando una persona herida, que luego fallece, preservan la escena del crimen, pero Constanzo y Benvenuto ven a Machado debajo de un tanque de agua acongojado diciendo “que hiciste Pipi, era tu hermano”. Los policías Erbojo y Nuñez proceden a la detención de FARIA y observan su estado de conmoción, llegando inmediatamente el oficial Ávila con Milagros Reyes, novia del acusado, en un encuentro muy importante del que se desprende que FARIA habían lastimado a su hermano. También considera importante los dichos de Humberto Mariano Pérez, a quien Mazeo le cuenta que luego de volver de González Moreno FARIA había dado muerte a su hermano. Rubén Orellano es otro testigo de cargo importante, vecino de Pinto, a quien FARIA pretende entregarle un cuchillo para que lo oculte, se niega, lo nota nervioso y asustado, y también Orellano aporta la versión que escuchó de boca de Milagros Reyes. Por otra parte, “Bartolo” Orellano le cuenta esta historia a Martin Pintos

Apoya la fiscalía su teoría del caso fundamentalmente en Milagros Reyes Boetti, que defendió sus dichos frente a Machado en un careo y relató cómo ocurrieron los mismos, sin incriminar a FARIA directamente. Escucha el forcejeo afuera entre Sebastián y Machado, Walter que se interpone de costado y es herido, Machado que corre a Sebastián. Sobre Machado afirma que dice la mitad de lo que sabe y miente. Sobre la declaración de FARIA descrea de sus dichos diez meses después, aunque considera que tal vez el motivo de la discusión sea el aludido, y que tal vez la puñalada iba dirigida a Machado y no a Walter. Considera probado el delito de Homicidio Simple. Sobre la pena teniendo en cuenta el nivel sociocultural, que no sería el autor ajeno al consumo de drogas, que tiene extrema vulnerabilidad, que no tiene antecedentes importantes y que tiene poca instrucción, solicita doce años de prisión.

La **defensa** en su **alegato final** dice que su defendido es inocente, que va a pedir la nulidad del secuestro del cuchillo y que no hay prueba directa y objetiva que vincule a FARIA con la muerte de su hermano. La testigo Milagros Reyes, ex novia de su defendido, hace hincapié en la posición de los participantes, que Walter se introdujo entre ellos para evitar la pelea, que Machado asestó la puñalada. Que la invocación de Sebastián “que hiciste, que hiciste” va dirigida a Machado, que FARIA no titubeó en exponer las causas de la discusión por drogas, que se hizo cargo hasta ahora de los hechos, en cierto modo encubriendo a pedido de su hermana, esposa de Machado. Que Pipi y Walter se llevaban bien, que no hay motivo ni móvil

para la pelea. Afirma que quizá fue Rubén Machado el autor y que tal vez fue apresurado sobreseer, que se requiere prueba directa y no comentarios, y que el procedimiento policial es irregular desde el inicio. No hay pruebas periciales vinculantes a la causa, no hay sangre de Walter en su defendido, no hay sangre en las zapatillas y el cuchillo no tenía huellas. Con el elemento de falta de huellas de sangre del informe de la UBA se sobreseyó a Machado.

Arguye que es irregular el procedimiento policial. Que Constanzo, Ávila y Bertone dijeron que hablaban con el acusado, y que el primer allanamiento dio negativo en la casa de Pintos, por lo que el secuestro tuvo como antecedente un acto de nulidad insalvable, porque se refiere a la intervención, asistencia y representación del imputado, y la confesión no es una manifestación libre de la voluntad, sino que fruto de la coacción y sin intervención de la defensa técnica, que estuvo en la comisaria y que aconsejó que no declarara. Los testigos de oídas Pintos y Orellano no eran amigos de su defendido. Pintos ya tuvo un lamentable accionar en decir y desdecirse en el caso que se condenó a Jonathan Cazenave, y de Orellano el Comisario Bertone dijo que era un mentiroso. Agrega que los dichos de su defendido no desmerecen su planteo y que la deficiente investigación privó de una prueba vital como el guante de parafina para determinar si Machado lo corrió a tiros, siendo el rastreo de casquillos recién el ocho de octubre.

Corrida **vista** a la fiscalía por la **nulidad planteada** dijo que la cuestión ya fue resuelta por el juez de control Marcelo Pagano en la IFP, resolución firme que no impugnó ante el TIP, que tampoco se planteó en la oportunidad del art. 299 CPP, ni en la audiencia del art.308 CPP, por lo que es una cuestión ya agotada además de estar FARIA siempre asistido por la defensa. En la **réplica** la **fiscalía** dice que no se puede usar el comportamiento de Pintos en otra causa para desmerecerlo. Y es oportuno agregar el testimonio de Ledesma, aportado por la defensa, que sabe de la pelea entre hermanos, además de reiterar el acontecimiento histórico que implica la presencia de la defensora en la Comisaría.

En la **contra réplica** la defensa afirma que en el tratamiento de la nulidad el juez Pagano argumentó que la cuestión debía diferirse para el juicio.

Concedida la **última palabra al acusado** Matías Sebastián FARIA dijo que no iba a agregar nada a lo ya declarado.

### **Fundamentos**

Cuando se debatía la puesta en funcionamiento del nuevo sistema procesal y se llevaban a cabo los procesos de capacitación, siempre se formulaba, como gran objeción, la dificultad que iba a trasuntar la investigación de hechos como este, donde existe un manto de silencio de todos los protagonistas, pues los órganos de prueba que pueden brindar información sobre el caso –

fundamentalmente testigos- son todos miembros de una misma familia o del círculo más cercano o, cuanto más, del vecindario. No existen testigos imparciales o casuales en un suceso como el de marras. Además, la tragedia se multiplica. Al muerto violentamente, se suma un hermano preso acusado del delito, y la sospecha se trasladó –conforme la estrategia investigativa de la titular de la acción penal pública- a un cuñado. En cierto modo, todos quienes podían brindar datos o evidencias tenían un motivo para ser remisos, además del lógico temor de quienes, de algún modo u otro, frecuentaba el lugar, tales como novias, amigos y vecinos.

En tal inteligencia, es la primera presencia policial la que marca, en estos hechos, la “teoría del caso”, que no se circunscribe solo al momento del juicio, sino que –por lo menos como hipótesis general- está presente desde el inicio de la investigación. No se trata del caso de inseguridad ciudadana, donde una persona es muerta por terceros ajenos a su círculo íntimo, como producto de otro ilícito, sino que es la consecuencia de una reyerta familiar o del grupo social al cual pertenecen. La nueva legislación procesal en apariencia no tiene las herramientas de las cuales se valía el juez instructor para cerrar el caso de inmediato, mediante la recepción rápida de pruebas – generalmente testimonios- que luego eran prácticamente ilevantables en el juicio. Y digo en apariencia porque el código procesal penal, sancionado por Ley provincial n°2287 (BO n°2705 del 13/10/06) tiene herramientas que, tal vez por falta de experiencia, no se utilizan –a mi juicio- adecuadamente,

además de desperdiciar, en este caso concreto, las posibilidades que surgieron de la convocatoria del juez de control y defensora oficial.

Según los dichos del jefe de Comisaría Segunda, Mauro Bertone, sus hombres llegaron de inmediato al lugar y a pesar de las reticencias en brindar datos, a los pocos minutos surgió una clara imputación hacia Matías Sebastián FARIA (a quien mencionaré, en adelante, como Sebastián, tal lo refieren sus más allegados). La observación directa del quiebre emocional de Rubén “Chiqui” Machado, que presenciaron Constanzo y Benvenuto resultó un dato vital, y era el elemento de prueba a incorporar de inmediato, mediante un testimonio. Erróneamente se lo acusó del hecho, cuando para los investigadores policiales –al decir de Bertone- de entrada se lo descartó como hipótesis. La dispersión en imputaciones hacia sujetos que pueden ser testigos priva de importantes fuentes de información para el caso.

Creo que existe una tendencia, también errónea a mi parecer, de desmerecer el valor de la prueba testimonial en la Instrucción Fiscal Preparatoria, a la que se caracteriza como “entrevista”, pero se le resta importancia por el solo hecho de no ser prestada bajo juramento de decir verdad. Más allá de la desformalización en la investigación, incluso por recopilación de testimonios grabados o tomados a mano alzada, no puede soslayarse que el testimonio está ampliamente regulado en el código de rito, en doce artículos minuciosos. Por tanto, si bien es ponderable que se evite una instrucción

escrita abarrotada de testimonios superabundantes, cuando se está frente a una persona que puede brindar información para la causa habría que tomarle por escrito, ofrecerlo como prueba y llevarlo al debate, para poner en evidencia al testigo remiso o mendaz. Por ejemplo, la madre de los hermanos FARIA, Mercedes Nidia Castro, no hizo uso inmediato de su facultad de abstención, sino que se remitía a lo que ya le había contado a la fiscal en su momento. El tribunal se vio privado de este testimonio importante porque no fue aportado al juicio, ni en papel, ni en forma de audio.

Una declaración no es más o menos veraz porque sea prestada bajo juramento de decir verdad, sino por su correspondencia con la realidad, según los otros elementos de prueba. Por eso, adelanto ya mi opinión, no es sustentable la argumentación de diferir el tratamiento de la actividad procesal defectuosa para el juicio porque los testimonios no son bajo juramento. Pero suponiendo que se tenga el lógico temor –finalmente confirmado- de que el testigo será remiso, por conveniencia o por miedo, el artículo 270 del C.P.P. da un medio formidable. Como toda excepción deberá ser utilizada restrictivamente, a fin de no desvirtuar el proceso, pero el testimonio como prueba jurisdiccional anticipada hubiese sido un elemento de convicción irrefutable para el proceso. El inciso tercero de la citada norma habilita su utilización cuando *“existiera alguna otra razón que, teniendo en consideración el transcurso del tiempo, pueda dificultar la conservación*

*de la prueba*". Claramente esa "otra razón" puede ser la reticencia inicial observada y la conspiración de silencio de la familia toda.

Si se convocó de inmediato al juez de control y a la defensa pública se tenían todos los actores para fijar de manera indeleble los dichos conmovidos de Machado, que en la perfecta apreciación de los agentes policiales fue absolutamente espontáneo y clarificador. A partir de ello se libró la orden de detención contra Sebastián FARIA. Con el autor prófugo, la norma habilita la recepción de prueba anticipada. Y ya con el acusado demorado bien podría haberse formalizado la investigación contra él, quitando al acto procesal del art.263 C.P.P. toda complejidad y fijando su específica finalidad en la mera comunicación del fiscal al imputado de que ya existe una investigación en su contra y la calificación provisoria. Un acto procesal breve y eficaz, donde la gravedad de los hechos y la reciente consumación del hecho, habilitaba claramente la medida de coerción más gravosa y además permitía la correcta designación de la defensa, circunstancia no del todo claro en qué términos se desarrolló. Además, de esta manera, se ajustaba a lo normado por el art.3 de la ley ritual, que considera al sujeto como "imputado" desde el primer acto en el cual se lo indique como posible autor ante autoridades policiales o judiciales. Otra herramienta muy importante es la utilización de la "Cámara Gesell" en el testimonio de menores de edad, y hubiese sido vital tomarle por ese medio a Milagros Reyes Boetti, con un doble beneficio: para ella por ser un medio menos gravoso que el testimonio en juicio y para la causa porque se fijaba como prueba jurisdiccional

anticipada. Además, la joven hubiera contado toda la verdad con la carga emocional de la observación reciente de la tragedia, asistida por una profesional entrenada al efecto. Por sobre el límite del Art. 111 C.P.P. se encuentran normas supranacionales, como el art. 1º de la Convención de los Derechos del Niño -Ley 23.338-.

Según afirmó el titular de la dependencia y sus oficiales, al declarar en el juicio, la fiscal dirigía la investigación, con la presencia del juez y la defensora oficial. Como es lógico, los funcionarios policiales confían en la legalidad de sus actos a partir de estas presencias, generándose incluso algún grado de confusión con el rol del juez, pues llevaría a la equivocada conclusión que tiene directa injerencia sobre causa, cuando en realidad ya no es dable hablar de “juez de la causa”, sino de jueces que van habilitando determinados actos donde están en juegos garantías constitucionales. La urgencia del caso habilita la petición en forma oral de medidas –tales como allanamientos-, pero lo más conveniente, teniendo en cuenta los medios de comunicación que existen hoy (donde es factible tener un ordenador con acceso a la red en un aparato celular) y las escasas distancias en esta ciudad, es que se separe la solicitud de la orden y ésta del diligenciamiento, más allá que el juez, por razones prácticas, esté cerca del lugar de los hechos.

Estas aclaraciones previas tienen la comprensión de quien las hace respecto de la falta de experiencia en un procedimiento nuevo y de las dificultades de

este tipo de investigación. Esto no se puede soslayar. Pero, alguna buena decisión inicial –como la convocatoria urgente al juez de control y defensora- termina afectando la legalidad de algún acto en particular.

Estimo que debe tratarse el fondo de la **nulidad planteada por la defensa**. Corrida vista a la fiscalía en el final del juicio, solo se limitó a petitionar su rechazo por preclusión de la instancia, dado que la cuestión ya fue resuelta por el Juez de Control Dr. Pagano, no fue recurrida y no se volvió a insistir en otros momentos procesales oportunos, pero sin replicarlo en lo sustancial. Creo que la decisión del juez de control es la que habilita el tratamiento, dado que más allá del rechazo de la nulidad impetrada, compartiendo los argumentos del órgano acusador, difirió la cuestión para esta etapa por considerar que los dichos de Pintos no eran en realidad un testimonio sino una entrevista que “de por si no tiene la fuerza o seriedad que si va a tener cuando el citado Pintos deba comparecer a juicio en el que prestará declaración testimonial con juramento de decir verdad”. Por lo ya dicho voy a discrepar. La “entrevista” no existe como prueba autónoma. Es una forma de recibir el testimonio, pero la prueba es testimonial y tiene todo el valor de sus dichos, no fundado en si la persona lo hace o no bajo juramento, sino si coinciden con los hechos. Es decir, si dice o no la verdad. Por sobre la forma está el fondo del testimonio. Y Pintos dijo que en su casa estaba el cuchillo – información que le había transmitido el acusado- y el cuchillo fue secuestrado en esa casa, según luce en el acta aportada como prueba.

Entonces, por más que Pintos haya mentido en otra causa, debe contrastarse lo que el testigo dijo en este caso y lo que realmente ocurrió.

En tal orden de ideas, debe ahondarse en el tratamiento de una nulidad de tal índole ya en la etapa de IFP, pues el diferir todas las cuestiones al juicio desvirtúa el sistema. Justamente el juez de control es un “juez de garantías” –así se lo denomina en otros ordenamientos procesales- y debe dejar saneada la cuestión definitivamente, con la posibilidad que la defensa recurra ante el TIP. No solo permitirá ingresar al juicio con un posible vicio ya saneado, sino que es una garantía para el justiciable que el proceso no avance si la vulneración permite la aplicación amplia de la regla de exclusión. Lo que está en juego, en este caso concreto, es la posible autoincriminación del acusado FARIA sin la asistencia técnica de su defensora. La defensa fundó su pretensión en la primera hipótesis del art.165 C.P.P., referida a la intervención, asistencia y representación del imputado. Es necesario abreviar en los testimonios de los policías que intervinieron en el caso. Cristian Ávila dijo que FARIA estaba incomunicado, pero logró cruzarse con Pintos y le dijo que había dejado el cuchillo en su casa. El oficial Constanzo, uno de los principales investigadores, afirmó que custodiaba a FARIA y que este espontáneamente se reconocía autor del hecho, que indicó el lugar donde estaba el cuchillo, que dio la novedad al jefe, quien pidió los allanamientos y que ante los resultados negativos, en una entrevista posterior entre Pintos y FARIA se logró dar con el arma. Mauro Bertone, el jefe, dijo que tomó conocimiento de la confesión de FARIA por el oficial

Constanzo. Aldo Martín Pintos dice que en la Comisaría FARIA le dice donde estaba el cuchillo, y que fue llevado a la dependencia para que hable con él, y le diga dónde estaba el arma.

A mi juicio, se pudo establecer en la audiencia que FARIA espontáneamente en la dependencia confesó la autoría ante los policías que lo custodiaban. No hay absolutamente ningún indicio que el acusado haya sufrido algún tipo de apremio o coacción, y así lo confirmó FARIA ante mi pregunta en el juicio. Sí estaba profundamente conmovido, tanto desde la detención como en la dependencia policial. Es probable que también desconfiara de todos, incluso de la defensora a quien no conocía. Sí está claro que desde un primer momento manifestó que era el autor y dijo que el cuchillo estaba en la casa de Pintos, porque eso activó los allanamientos posteriores. En tal interpretación, ya en la primera confesión los funcionarios judiciales estaban en el lugar del hecho o en la dependencia. En ese momento –y sin necesidad de frustrar los allanamientos que podía realizar la policía- debió la fiscal proveerle la defensa técnica y tomarle declaración en los términos del art.231 CPP, toda vez que ya era imputado (art. 3 CPP). Incluso podría hasta haber formalizado la investigación.

Luego del primer allanamiento frustrado, se convoca nuevamente a Pintos y se le permite que hable con FARIA. La policía aduce una distracción en la custodia, Pintos que fue motivado por los efectivos, FARIA niega la

conversación. Bertone dijo claramente que le avisó esta nueva circunstancia a la fiscal, quien autorizó el secuestro sin allanamiento. Pintos dijo que dio su conformidad para que el cuchillo fuera extraído del patio exterior de su casa, en una cañería que casi estaba contra la vereda. La discusión, conforme lo plantea correctamente la defensa, no está en el secuestro sin orden de allanamiento, al cual puede haber dado aquiescencia Pintos para desligarse de tan grave suceso, sino en el origen, a partir de una confesión sin asistencia técnica.

Tenemos por un lado la legislación provincial, que en el inciso noveno del art.284 C.P.P. sobre las atribuciones de la policía dice que: “...*No podrán recibir declaración al imputado, pero si éste espontáneamente quisiera hacer alguna manifestación, se dejará constancia de la misma...*”. Es decir que el propio rito provincial habilita la toma de declaración. Lo que exige es dejar constancia de esto, cosa que no se hizo. Podría argumentarse que la declaración se la hizo a un tercero, pero no se puede obviar que ambos estaban privados de libertad, en recintos policiales y con la presencia cercana de efectivos. Ni que hablar si el testigo hubiera sido utilizado para provocar la confesión.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su actual composición, en el precedente “Minaglia” -citado por el Juez de Control y la fiscal en el incidente por actividad procesal defectuosa-, se pronunció por la validez de las declaraciones espontáneas: “...*las manifestaciones que una*

*persona detenida efectúa ante la autoridad policial, dadas ciertas circunstancias y con un alcance acotado, resultan válidas. Ese criterio fue establecido en el precedente "Cabral" (Fallos: 315:2505), y luego confirmado en los casos "Jofré" (Fallos: 317:241) y "Schettini" (Fallos:317:956). En "Cabral", esta Corte afirmó que los dichos espontáneos que un detenido efectúa ante la autoridad policial no deben ser considerados como aquel tipo de declaraciones vedadas por el art. 316, inc. 1° del Código de Procedimientos en Material Penal. Sentado ello, se fijó el siguiente estándar: "La mera comunicación de ese dato, en la medida en que no sea producto de coacción, no es un indicio que deba desecharse de la investigación criminal, pues lo contrario llevaría a sostener, como señala el a quo, que la restricción procesal antes mencionada impide a los funcionarios investigar las pistas que pudieran surgir de esa comunicación" (considerando 4°). Por su parte, para fundar la ausencia de coacción se tuvo en cuenta que el informe pericial respectivo no hacía presumir que el imputado hubiese padecido apremios y, a su vez, que éste, al momento de ser indagado, no había efectuado denuncia alguna en ese sentido (considerando 5°). Este criterio fue reiterado en las sentencias que esta Corte dictara en las causas "Jofré" y "Schettini", siendo esta última de especial trascendencia para dar sustento al rechazo formal que aquí se decide, en tanto en aquella oportunidad se aplicó el estándar de "Cabral" a un caso en el que se dieron circunstancias análogas a las de este expediente..."(CSJN, M. 3710. XXXVIII. Minaglia, Mauro Omar y otra s/ infracción ley 23.737 (art. 5 inc. c).*

Matías Sebastián FARIA estaba muy conmocionado al momento de su detención, según los policías, lo que incluso fue un elemento más de

convicción para atribuirle, como hipótesis, la autoría. En esas circunstancias habló. No hay el menor indicio de apremios ilegales o coacción, y en consecuencia, conforme al estándar de la Corte, la indicación sería válida. Pero también la minoría dice, en “Minaglia”, que debe estarse al caso en particular, sin aplicación automática del precedente. Si se hubiese dejado constancia (como marca el código) de la primera manifestación espontánea de Sebastián FARIA, que hizo apenas ingresar a la dependencia –al decir del Oficial Constanzo- y se le hubiera provisto de la defensa luego, otro hubiera sido el resultado. Es obvio que la policía no puede desprenderse de ese primer dato que brinda el acusado, que no es motivo de apremio o coacción, sino de una descarga emocional. Pero luego no puede ahondar sin dotarlo de defensa.

Si esto fue avalado por quien dirigía la investigación, según los dichos del jefe de la Comisaría Segunda, es más deficiente aún, y se emparenta con un precedente en nuestra provincia que fue nulificado por el Tribunal de Impugnación Penal. En el fallo “Roldán Pereyra” (del 15/01/09, con voto de la Dra. Fantini, al que adhirió el Dr. Balaguer) se nulificó el acta en el cual el imputado en presencia del juez de instrucción, pero sin asistencia técnica y privado de su libertad, indicó el lugar donde habían enterrado el cuerpo del empresario español Moneo Simón. El tribunal pampeano alerta sobre la calidad de imputado que goza desde un primer momento del proceso, que no es un “simple dato” todo elemento que implique alguna forma de autoincriminación y que debe proveerse a la inmediata defensa técnica. Si con la

plena vigencia del anterior sistema, que otorgaba amplias facultades al juez de instrucción, fue fulminado de nulidad el acto en el cual el imputado –sin asistencia técnica- brindó un dato relevante al magistrado instructor, *a fortiori* es más endeble aún la posición del fiscal en un modelo acusatorio-adversarial, y más teniendo a mano a la defensora. Es más, el secuestro del cuchillo fue realizado una vez que todos los funcionarios se retiraron de la dependencia, a altas horas de la madrugada, sin expresarse los motivos por los cuales no se los convocó nuevamente.

Afortunadamente, en relación al caso de referencia (Moneo Simón) en el sub-júdice la regla de exclusión y la teoría de los frutos del árbol envenenado no generará consecuencias funestas para el destino de la causa, pues la prueba del cuchillo es importante, pero no determinante. El “dato” que vincula a Sebastián FARIA es otro; el secuestro del cuchillo es consecuencia y no causa. Es una prueba al margen. Es importante, pero no la más importante. Insisto, una vez más, que las dos pruebas fundamentales son los testimonios de Rubén Machado y Milagros Reyes Boetti, las únicas dos personas que, además de Sebastián y Walter FARIA, presenciaron el hecho. Todo el resto del núcleo familiar, de amigos y vecindario saben que pasó, pero brindan datos en cuentagotas. La nulidad, en consecuencia, debe extenderse al secuestro del cuchillo como consecuencia de la declaración inválida. Existen otras pruebas, como testimonios y pericias, que refieren parcialmente al arma, pero no fueron obtenidos como consecuencia inevitable de su secuestro, sino que existe cauce probatorio independiente.

Entiendo que puede darse una utilización parcial de la evidencia probatoria, en cuanto haya tenido origen diverso a la mera declaración del imputado, desechando aquella parte referente al objeto viciado en su obtención

Corresponde tratar la fundamentación sobre la **existencia del hecho** y la **autoría**.

La hipótesis inicial de la policía es la que se confirmó al finalizar el juicio. El caso tal cual especuló el Comisario Mauro Bertone -ante una pregunta del suscripto- y los indicios que desarrolló -a pedido del Dr. Alonso- fueron, finalmente, las proposiciones fácticas que pudieron probarse. Lo que quedó sin probarse entra en el terreno de la suposición, y favorece la interpretación en favor del reo. A mi juicio no existe duda razonable sobre la autoría de Matías Sebastián FARIA en la muerte de Walter FARIA. No hay otra hipótesis alternativa, más allá de la estratagema defensiva en el desarrollo del juicio ante la contundencia probatoria, que tuvo como acicate una teoría del caso inicial errática en la investigación fiscal preparatoria. Tampoco existe duda razonable, a mi juicio, que Hugo Rubén Machado tuvo un papel protagónico en el hecho que desencadenó la muerte de Walter FARIAS. Concretamente: la puñalada que le fue asestada a la víctima era para Machado. Ya apuntados precedentemente el contenido de los testimonios, según surgió del juicio, resulta menester una recopilación esquemática de los elementos de convicción, que prueban la existencia del hecho y la autoría.

1) El acta de constatación e inspección ocular, en el cual se deja constancia que a la hora 00:07 del 4 de octubre de 2011 al llegar el Legajo 2424 de la policía provincial a la intersección de calles 33 y 48 –también cortada por la diagonal 500- de la ciudad de General Pico, se encuentra con el cuerpo tendido de una persona que identifican como Walter Esteban FARIA, alias “Pinocho”, con los ojos cerrados y con una herida en la espalda, siendo derivado al Hospital local. En la vivienda (cuya numeración catastral es 33 n°2394) se constata que es habitada por Hugo Rubén Machado, casado con Valeria Elisabeth Castro Faria, y que se encuentran otras personas en el lugar, como Diego Tarpín, Mercedes Nidia Castro –madre del herido-, Yoana Yaquelin FARIA, hermana, además de otras personas que se van identificando con el correr de los minutos. Esta prueba fue sometida a contradictorio y no fue controvertida por la defensa.

2) El informe de autopsia elaborado por el médico forense Dr. Graciano Javier Maso, quien además prestó testimonio ante el tribunal, que acredita que la muerte de Walter FARIA se debe a una causa de muerte violenta por shock hipovolémico producido por herida de arma blanca, en la espalda, con dirección adelante hacia atrás casi horizontal y una ligera inclinación hacia la derecha, que interesó la pared torácica y llegó a golpear el corazón sin perforarlo. Esta descripción se engarza perfectamente con la pericial de Silvina Soledad Álvarez, de División Criminalística, que hizo un estudio de la ropa que fuera secuestrada por el Oficial Cristian Ávila en el Hospital

Gobernador Centeno, luego de deceso de la víctima. Ambos informes profusamente ilustrados por fotografías exhibidas en el juicio y agregadas en soporte digital. Estas evidencias dan certeza positiva que fue un arma blanca el objeto homicida utilizado por el autor del hecho, más allá que estemos privados de referenciar concretamente sobre el cuchillo utilizado. La herida en el cuerpo y la rotura en las ropas, constatadas independientemente de la declaración de FARIA –incluso antes de su detención, porque la muerte fue bastante rápida- dan crédito a la forma en que fue muerto. Que debamos resolver como si el arma no existiese no es óbice para sostener que fue muerto por una puñalada en la espalda; no se puede obviar que en muchos casos se condena por robo con arma blanca sin tener el arma a la vista, y sin que existe ninguna evidencia material de su uso, ni de su potencial o real peligro, como sí existe acá. Esta prueba fue sometida a contradictorio y no controvertida por la defensa.

3)El acta de defunción, aportada en el juicio, que da plena fe como documento público, prueba que la muerte ocurrió a la hora 00:45, es decir antes de la detención de Sebastián FARIA, por lo que la lesión y el daño a la ropa ya estaban acreditados a esa altura.

4)Los dichos espontáneos, fruto de una gran conmoción, de Hugo Rubén Machado minutos después de ocurrido el hecho, agachado debajo de las patas del tanque de agua de la casa de barrio FoNaVi donde vive con su

familia, que fue escuchado por los policías Rodrigo Manuel Benvenuto y Pedro Constanzo, y de lo cual se dejó constancia en el acta de inspección ocular. Los dos policías lo contaron en el juicio y sus testimonios no fueron puestos en crisis por la defensa. Además, esta hipótesis fue trasladada de inmediato a superiores y colegas. Fue el fundamento para dar la orden de detención del acusado y, por ende, anterior a su declaración, no guardando conexidad alguna con el acto nulificado. Todos los policías en el juicio hicieron mención a estos dichos que consideraron cruciales para comenzar la pesquisa. La versión de Machado en el juicio oral es totalmente mendaz, pero puede ser entendible en alguien que estuvo imputado y detenido por este hecho. Era, a mi juicio, una de las pruebas jurisdiccionales anticipadas que debieron instrumentarse de inmediato. En el acta de inspección ocular se mencionan a otros familiares que también atribuyeron autoría al acusado, testimonios que tampoco se trajeron a la audiencia, salvo por la referencia indirecta de los investigadores, cuya deposición resultó veraz y no controvertida.

5) Los dichos de Milagros Reyes Boetti, que observó la pelea entre Machado y Sebastián FARIA, y la interposición, entre ambos, de Walter FARIA, con el fin de pacificar. Le da un sesgo favorable al acusado por la entendible razón de haber sido su novio, además de la corta edad y los temores que puede albergar de enemistarse con toda la familia del acusado, que por una u otra razón se negaron a declarar en el juicio, y que evidentemente apuestan a su impunidad. Era imperioso llevar adelante una Cámara Gessell con la joven,

salvaguardando su integridad y una evidencia valiosísima para el proceso. También corrobora que cuando Walter se interpone Sebastián dijo “que hiciste”, que luego Machado lo corre del lugar y que junto a la policía encuentran a Sebastián, aunque dándole una interpretación distinta a las palabras que le dirigió. La confesión del acusado en el juicio da idéntica versión de la pelea Machado versus Sebastián, la interposición de Walter y el desenlace fatal casi inmediato, aunque atribuyendo la responsabilidad en su contrincante.

6) Los policías Rodrigo Erbojo y César Nuñez son quienes detienen a FARIA, quien no opuso resistencia, describiendo un estado de conmoción importante (“estaba como abatido, ido, anodadado”). Al lugar llega Cristian Ávila, en otro móvil, junto a Milagros Reyes. Los tres efectivos observan la escena en la cual la joven lo abraza y le dice “por qué lo hiciste, por qué lo hiciste”, en inequívoca referencia a la muerte de su hermano. Los tres efectivos declararon en juicio y su testimonio no fue puesto en crisis por el interrogatorio de la defensa. Para los tres se entendió perfectamente que la novia trataba de pedirle explicaciones a Sebastián ante la tragedia que acababa de consumar, además de mostrarle su amor y pedirle a los policías que lo traten bien. Si bien en el debate quiso darle un tinte favorable al reo, nadie negó este hecho.

7)El estado de conmoción descrito por los tres policías también fue advertido por Rubén Orellano inmediatamente después del hecho, dado que vive a pocas cuadras del lugar. Lo vio venir corriendo por la vereda de enfrente, y lo abrazó asustado, le pedía perdón, sin hablarle. Dijo, en el juico, que Milagros le contó que “Pipi” estaba discutiendo con “Chiqui” Machado, que se mete Walter y recibe una puñalada arrojada por Sebastián. La defensa invocó, en su alegato, la referencia del jefe Bertone que describió a Orellano como un mentiroso, pero en el interrogatorio no lo puso en aprietos. El contradictorio implica eso: la posibilidad de desvirtuar los dichos de un testigo; pero es inválida cualquier tacha de índole general hacia una persona. Además, Orellano no hizo más que repetir la historia que muchos contaron.

8)La propia testigo aportada por la defensa, Carmen Ledesma, se hizo eco de los rumores unánimes del barrio: que hubo una pelea y que el hermano había matado a otro hermano. Es conocida de la familia, a la que estima y sabe que no tenían problemas entre ellos. Vino a declarar a pedido de la propia madre del acusado.

9)Los policías Francisco Fredes y Antonio Salazar son los primeros que llegan al lugar. Ven a Walter malherido. Ya no observan a Sebastián. Sí a los restantes ocupantes de la casa, como Machado, su esposa Valeria, Milagros Reyes, Tarpin. Intervienen en el relevamiento de datos y en la confección de actas. Ya desde un primer momento escuchan la versión sobre la autoría de

“Pipi”. Hernán Miranda, otro oficial, cuya tarea no era establecer autoría sin preservar el lugar, es anoticiado por Constanzo y Benvenuto de como Machado rompe en llanto y hablando solo reprocha a “Pipi” lo ocurrido. Todos declararon en juicio y sus testimonios tampoco fueron contradichos por la defensa técnica.

10) Mauro Bertone es el jefe de la dependencia y, en cierto modo, recopiló todos los datos de sus subordinados, que fueron descriptos precedentemente. Desde un primer momento se supo de la pelea y se sindicó a Sebastián como el autor de la muerte de Walter.

11) Luce croquis demostrativo del lugar del hecho en las actuaciones y existe una profusa ilustración fotográfica, que fue exhibida en el debate y obra en las actuaciones en soporte digital, que dieron al tribunal adecuada ilustración sobre el lugar donde ocurrieron los acontecimientos.

12) Pedro Constanzo, luego de escuchar a Machado y antes de que se produjera la detención del imputado –unas tres horas después- ya se entrevistó con Mazeo quien le contó del viaje a González Moreno y de cómo ocurrieron los hechos. Humberto Pérez, al otro día, recibe una llamada de Mazeo quien le cuenta que FARIA había ultimado a su hermano, en una reyerta con el otro acompañante del viaje, Hugo Machado. El testimonio de

Mazeo es anterior a la detención y Pérez ya sabe lo que ocurrió al otro día, antes de tener cualquier contacto con la policía en procura de obtener la procedencia del cuchillo. En debate Mazeo fue remiso y se mostró olvidadizo, pero también, en cierto modo, es parte del círculo más cercano de toda la familia.

En conclusión, de las pruebas ventiladas en el juicio oral y público queda acreditada la tesis de la acusación, que afirmó al inicio del proceso que iba a probar que en el domicilio sito en intersección de calles 500, 33 y 48 de General Pico, Matías Sebastián FARIA apuñaló mediante la utilización de un arma blanca a su hermano Walter Esteban FARIA, quien falleció el día 4 de octubre de 2011, minutos después de la medianoche en el hospital “Gobernador Centeno”.

### **Calificación legal.**

Que se haya acreditado en grado de certeza positiva que Sebastián dio muerte, en forma violenta, a su hermano Walter no resulta argumento bastante para la automática subsunción en el tipo penal de homicidio simple (art.79 del Código Penal). La defensa basó gran parte de su estrategia en la carencia de “móvil” del homicidio. De lo poco que se pudo extraer a vecinos y amigos no existían disputas o recelos entre Walter y Sebastián. La testigo aportada por la defensa dijo que se llevaban bien. Ningún familiar directo

quiso declarar en el juicio. Yoana y su madre hicieron uso de la facultad de abstención. Valeria justificó su ausencia por motivos graves de salud.

Los testigos Humberto Pérez y Roberto Mazeo dan fe que el 3 de octubre del año pasado “Pipi” FARIA y Machado fueron a cobrar la venta de una moto a González Moreno. Fue Mazeo quien los llevó en su camioneta y se quedaron a comer un asado que preparó Pérez, regresando a esta ciudad en horas de la noche, pero no muy tarde. Así también lo cuenta Milagros Reyes, que esperó a su novio en la casa de Valeria Faria, esposa de Machado.

Aparentemente sin problemas al regreso, aunque con alguna ingesta alcohólica de Sebastián –según refirió Milagros-, surgió una disputa en el frente de la vivienda entre Machado y el acusado, por una cuenta impaga producto del comercio ilícito de estupefacientes. Machado estaba con dinero por la venta de la moto. Esta reyerta “por drogas”, que en apariencia fue casi de inmediato llegar de González Moreno y previo pagarle Machado la “cuenta de la despensa” a Mazeo, derivó en la intervención abrupta de Walter FARIA para calmar los ánimos. Al parecer, según dijeron los oficiales más experimentados de la Segunda, la víctima supo tener algunos conflictos con la ley, pero ya no transitaba por ellos y, por lo que surge, pareciera que intercedía dentro del ámbito familiar para llevar tranquilidad y guiarlos por buen camino. Según Milagros, Walter FARIA irrumpe abruptamente desde el patio hacia el frente de la vivienda, al oír el desorden, se pone de costado interponiéndose entre los contrincantes. De inmediato cae herido por un

arma blanca, Sebastián que dice “que hiciste” y luego escapa inmediatamente del lugar.

Claramente falta un motivo para que Sebastián ultime a Walter. Sí lo hubo para la disputa entre el acusado y Machado; si fue una cuestión del momento o si era de vieja data, no se pudo desentrañar. El propio acusado atribuye deudas impagas por drogas. Milagros vio el incidente. Diego Tarpin dijo en el juicio que siente un griterío afuera e inmediatamente observa a Walter tirado en el piso. Si bien Machado niega todo, de los careos surge claramente la enemistad entre ambos. Resulta entonces que la hipótesis probada en el juicio fue que la puñalada que tiró Sebastián iba dirigida a Hugo Machado y la recibió Walter, al interponerse para poner fin a la reyerta. La víctima era ajena a la pelea y, por lo que dicen los testigos, apareció de improviso desde atrás de la casa para calmar los ánimos.

La doctrina ha calificado este tipo de hecho como “*aberratio ictus*” (“error en el golpe”). Se trata, a juicio de Zaffaroni, de un supuesto que se encuentra dentro de un conjunto más amplio de casos donde existe “una disparidad entre el plan y el resultado”. La cuestión es objeto de disputas y se plantea como un problema de concreción del dolo. Según el autor: “...*La mayor discusión se produjo siempre alrededor de la llamada **aberratio ictus o error en el golpe**: el que dirige un ataque contra un objeto y alcanza a otro equivalente. La doctrina se divide desde muy antiguo y fue en este campo donde se hizo valer de preferencia la máxima de Farinaccio, traducida al caso como **quiso matar a un***

*hombre y mató a un hombre. La mayor parte de la doctrina se separa hoy de la tesis medieval del dolo general y se inclina por considerar que existe una tentativa de homicidio en concurso ideal con un homicidio culposo, siempre que la identidad de la víctima no carezca de relevancia para el autor... Conforme a la tesis de la concreción del dolo, la solución para la llamada **aberratio ictus** dependerá de lo que realmente sucedido sea o no indiferente para el plan concreto: el que quiere matar a alguien de un grupo concreta el dolo en su plan hasta el límite y, si efectivamente logra matar a alguien del grupo, habrá obtenido el resultado propuesto. Por el contrario, el que deseaba matar a una persona determinada y no lo logra, no puede ser imputado más que por tentativa en concurso con homicidio culposo realmente cometido, siempre que ese resultado no lo haya incorporado a su voluntad realizadora conforme a las reglas que rigen el dolo eventual...”(Zaffaroni, Eugenio Raúl – Alagia Alejandro – Slokar Alejandro; “Derecho Penal. Parte General”; Ediar; Bs.As.2000; p.514).*

El caso se ajusta plenamente a esta tesis, dado que es “esencial” la discordancia entre lo planeado por el agente y lo realmente sucedido. La intención del agente era matar a Machado. Esto se puede discernir claramente del hecho, de la fuerza utilizada, el arma y la mecánica. La muerte casi de inmediato de Walter dan una real dimensión del obrar doloso de Sebastián y de no interponerse la víctima el muerto podría haber sido Machado. El hecho no se consumó justamente por ello, una causa ajena a la voluntad de la autor, cuyo plan homicida se vio desbaratado por la mediación de su hermano, quien finalmente sufrió las consecuencias. Está claro, por todas las pruebas que se produjeron en el debate que no le era

indiferente al autor la muerte de uno u otro; la conmoción de ánimo que le produjo hizo que prácticamente no utilizara recurso alguno para lograr su impunidad, siendo aprehendido a pocas horas y cerca del lugar.

La intervención abrupta de Walter FARIA y su herida casi instantánea hacen que no pueda probarse, ni suponerse, que Sebastián FARIA se haya representado la posibilidad de herir o matar a su hermano. No se trató de un obrar donde de manera indiferente el agente acometió contra todos, sino que el objeto de su ataque era Machado y terminó siendo Walter. Obsérvese que casi ningún testigo menciona que estaba haciendo Walter en los momentos previos a recibir el puntazo. Es indudable que había llegado al lugar, pues no vive ahí, pero no se sabe si de manera circunstancial o a sabiendas que existían problemas entre sus familiares. Las expresiones repetidas por Milagros -atribuidas a Sebastián FARIA- podrían explicarse de haber sido dirigidas a su hermano “qué hiciste, qué hiciste” al haberse interpuesto en su agresión mortal. El testimonio de los policías y del resto de los policías permite descartar que la víctima fuera parte de la reyerta o tuviera algún interés en la disputa, apuntando todo a una actitud de mediación, que finalmente le costó la vida ante el ímpetu de su hermano en querer apuñalar al cuñado de ambos.

Durante los alegatos -tanto iniciales como finales- ni el órgano acusador ni la defensa plantearon la posibilidad de la *aberratio ictus* al discutirse el elemento subjetivo del tipo. La defensa jugó todas sus cartas a la absolución por falta

de pruebas y por la invalidación procesal del secuestro del arma, pero durante todo el juicio los órganos de prueba brindaron esta “teoría del caso”: que Sebastián FARIA quiso matar a su cuñado Machado y por error ultimó a su hermano Walter. Incluso en su alegato final la fiscalía lo refirió de modo potencial. No se encuentra afectado el principio de congruencia en este cambio de calificación, no solo porque no se desvirtuó la base fáctica, sino que durante todo el desarrollo del proceso la defensa tuvo la posibilidad de alegar y probar sobre este único que hecho que cae bajo la sanción de dos normas penales, propio del concurso ideal.

La doctrina sostiene que “.....*el principio iura novit curia reconoce un límite infranqueable en la inviolabilidad de la defensa en juicio, toda vez que parece un contrasentido que variar la plataforma fáctica intimada al imputado constituya un acto irregular insalvable y que no lo sea el apartamiento de las consecuencias jurídicas, que constituyeron el objeto del proceso, sin que éstas hayan sido refutadas por el sujeto al que se habrán de aplicar. Entenderlo de otro modo lesiona los principios constitucionales de defensa en juicio, contradicción y derecho a ser oído...*” (Ledesma Ángela Ester; “¿Es constitucional la aplicación del brocardo iura novit curia?. Obra colectiva “Estudios sobre Justicia Penal”. Homenaje al Profesor Julio B.J.Maier; Editores del Puerto; Bs.As.2005; p.373). Indudablemente la variante en la calificación no varió la plataforma fáctica, ni tampoco afectó el derecho de defensa, pues se trata de una interpretación particular y más beneficiosa para el reo, de la figura de homicidio inicialmente intimada. La sentencia va más allá de lo alegado por la defensa, en beneficio del reo, con

una calificación alternativa que no se tuvo en cuenta, toda vez que su teoría del caso apuntó, pura y exclusivamente, a la absolución de su defendido por aplicación del art.6 C.P.P.-

Considero en consecuencia que debe aplicarse a Sebastián Matías FARIA la figura de Homicidio simple en grado de tentativa en perjuicio de Hugo Rubén MACHADO, en concurso ideal con Homicidio Culposos consumado en perjuicio de Walter Sebastián FARIA (Arts. 79, 42, 84 y 54 del Código Penal).

### **Sanción aplicable**

Tratándose de un concurso ideal, corresponde graduar la pena a partir de la figura que fije la sanción mayor. No hay dudas que la figura más gravosa es la de homicidio simple, en grado de tentativa, que tiene una escala penal de cuatro años de prisión de mínima a dieciséis años y ocho meses de máxima, conforme la interpretación mayoritaria del art.42 del Código Penal, en su reducción punitiva.

Ahora bien, conforme lo que ya he expresado en otros fallos, a fin de dosificar la pena las partes deben dar elementos, a partir del modo adversarial, que incluso habilita, para hechos graves como este, la posibilidad de cesura del juicio. La carga argumentativa y probatoria está

del lado del órgano acusador, que en este caso a partir de una acusación por homicidio simple incrementó el pedido de pena a doce años, es decir un cincuenta por ciento sobre el mínimo, sin dar fundamentos valederos. En realidad dio fundamentos, pero todos ellos reductivos y no aumentativos, como si comenzara por el máximo y fuera restando ítems hasta llegar a la pena pedida. No es una cuestión menor la fijación de pena y desde hace mucho tiempo a esta parte es alertado, incluso por la propia CSJN, por lo tanto no puede dedicarse unos breves instantes del alegato a un pedido que solo quiere causar impacto. Si se pretende aumentar cuatro años sobre un mínimo de ocho, los argumentos debieron ser más consistentes. Basó la fiscalía su pedido en el nivel sociocultural del acusado, en que no sería ajeno al consumo de drogas, que tiene extrema vulnerabilidad, que no tiene antecedentes penales condenatorios y que tiene poca instrucción. Todos estos argumentos son elementos que favorecen una reducción del monto punitivo, y no su aumento. Más allá que podrían existir elementos que surgen del mismo hecho que permitirían, tal vez, un incremento punitivo, el modelo de cuño acusatorio nos impide condenar por aquello que no fue alegado y probado, y fuera en detrimento de la posición del acusado.

Indudablemente no se trata de un conflicto que deba privatizarse toda vez que al estado le interesa la persecución y sanción de estos graves hechos, pero no se puede pasar por alto el drama familiar en el que derivó, pues una madre sufre por dos hijos que aparentemente no tenían problemas entre ellos, y así podía advertirse en su presencia en el juicio. El hecho requiere

sanción, pero en un marco de razonabilidad conforme las figuras penales en juego. El punto departida para el reproche es el de cuatro años, el mínimo para la escala del homicidio tentado.

Por todo ello, voto por: 1º) Declarar la invalidez del acta de secuestro de fecha 04/10/2011 de un cuchillo, del domicilio de calle 502 bis n°1863 de la ciudad de General Pico, habitado por Aldo Martín Pintos, por resultar consecuencia de una declaración del acusado Matías Sebastián FARIA sin la asistencia y representación de la defensa técnica (art.18 CN, 165, 166 y cc. C.P.P.); 2º) Condenar a Matías Sebastián FARIA por considerarlo autor de los delitos de Homicidio simple en grado de tentativa en perjuicio de Hugo Rubén MACHADO, en concurso ideal con Homicidio Culposo consumado en perjuicio de Walter Sebastián FARIA (Arts. 79, 42, 84 y 54 del Código Penal), a la pena de 4 (cuatro) años de prisión, con costas.

**El Dr. Alfredo Alonso** dijo: Por los fundamentos expuestos, adhiero al voto del Sr. Juez preopinante.

**El Dr. Pablo Díaz Lacava** dijo: Por las razones meritadas, adhiero al voto del Dr. Fabricio Losi.

En consecuencia, la Audiencia de Juicio por unanimidad de sus integrantes:

**FALLA:**

**1º) DECLARAR** la invalidez del acta de secuestro de fecha 04/10/2011 de un cuchillo, del domicilio de calle 502 bis nº1863 de la ciudad de General Pico, habitado por Aldo Martín Pintos, por resultar consecuencia de una declaración del acusado Matías Sebastián FARIA sin la asistencia y representación de la defensa técnica (art.18 CN, 165, 166 y cc. C.P.P.).

**2º) CONDENARa Matías Sebastián FARIA**, de sobrenombre "Pipi", D.N.I. N° 36.283.981. argentino, nacido el 14 de abril de 1992, en General Pico (L.P.), hijo de Estéban Faría y de Mercedes Nidia Castro, con domicilio en calle 36 bis N° 1036, de esta ciudad; por considerarlo autor de los delitos de **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA en perjuicio de Hugo Rubén MACHADO, en CONCURSO IDEAL con HOMICIDIO CULPOSO consumado en perjuicio de Walter Sebastián FARIA (Arts. 79, 42, 84 y 54 del Código Penal), a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION.** Con costas (Arts. 355, 474 y 475 C.P.P.).

**3º) Notifíquese. Regístrese. Protocolícese. Oficiése. Recaratúlese conforme la figura legal impuesta. Practíquese cómputo. Cúmplase con la Ley Nacional de Reincidencia.**